

13A



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3882

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00020-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jorge Andrés Zorrilla Ortiz
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

El adjudicatario en remate, Nelson Alberto Solarte Pantoja, allega memoriales con fecha de 30 de octubre de 2019¹, en los cuales solicita la corrección del auto No. 3393 del 23 de septiembre de 2019² en razón a que la providencia precisa en cuanto a la identificación del vehículo de placas CUN832 "Pasajeros 5" y el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali determina "Pasajeros: 7"; Adicionalmente solicita se expida oficio dirigido a Bodegas J.M., para la entrega del vehículo adjudicado.

Revisadas las actuaciones desplegadas en el trámite, se observa que por error involuntario del Despacho, en la parte motiva del auto No. 3393 del 23 de septiembre de 2019 se mencionó en cuanto a la identificación del vehículo de placas CUN832 como capacidad "Pasajeros 5", siendo lo correcto "Pasajeros: 7".

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, la corrección es aplicable siempre que el cambio de las palabras esté contenida en la parte *resolutiva* o *influya* en ella, situación que no se presenta en el caso concreto. No obstante lo anterior, como dicha providencia es sujeto de inscripción y protocolización en la notaria correspondiente, es necesario hacer la corrección del error por cambio o alteración de palabra en la parte motiva del auto de marras.

Por otro lado, respecto a la solicitud de ordenar la entrega del bien rematado, de conformidad con lo descrito en el artículo 455 numeral cuarto del C.G.P., se dispondrá la entrega del bien por conducto de la secuestre y se ordenará al parqueadero oficial en donde se encuentra depositado el vehículo, informándole lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

¹ Folio 220 a 221

² Folio 212

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de corrección de auto No. 3393 del 23 de septiembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- INDICAR que la capacidad del vehículo CUN 832 es de "Pasajeros 7" y no como se indicó en el auto 3393 del 23 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO. - ORDENAR a la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el presente asunto, Sra. Betsy Inés Arias Manosalva, la entrega del bien mueble rematado, identificado con placas CUN832, Clase Camioneta, Marca Mazda, Carrocería Wagon, Linea 5LHWA8, Color Plata Solar, Modelo 2009, Motor LF10562193, Serie JM7CR10F290306011, Chasis JM7CR10F290306011, Cilindraje 2000, Pasajeros 7, Servicio Particular.

CUARTO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio comunicando lo descrito en el acápite anterior.

QUINTO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio remitido a BODEGAS J.M. con el fin de que se realice la entrega efectiva del bien mueble rematado de placas CUN832, para lo cual se adjuntarán copias del auto No. 3393 del 23 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó el remate y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



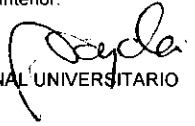
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 134 de hoy
18 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3918

RADICACIÓN: 76001-3103-005-1994-01097-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Manzana 7 de la Urbanización La
Hacienda P.H.
DEMANDADOS: Conexa Inmobiliaria Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

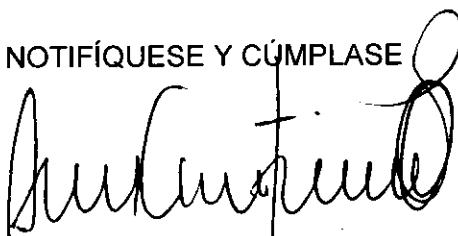
Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 195 del 04 de febrero de 2019, expedido por esta célula judicial dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

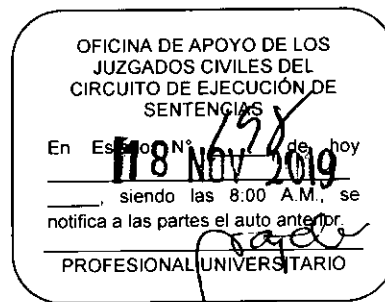
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el d Despacho Comisorio No. 195 del 04 de febrero de 2019, expedido por esta célula judicial, sin diligenciar, visible a folios 738 a 785.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3821

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2017-00035-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Alba Adíela Nieto Valencia- Dicerca Ltda.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 25 de septiembre de 2019, por parte de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz (AsoproPaz), en la cual informa que la parte demandada, Alba Adíela Nieto Valencia, ha presentado solicitud para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual, fue aceptado.

En vista de lo anterior, de acuerdo al artículo 548 inciso 2 del C.G.P., se procederá a suspender el presente proceso en cuanto a la demandada Alba Adíela Nieto Valencia y se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

Sin embargo, se debe advertir que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual se continuará el trámite compulsivo en contra de la sociedad Dicerca Ltda., salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 numeral primero de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la demandada ALBA ADÍELA NIETO VALENCIA, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de la sociedad Dicerca Ltda., salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 numeral primero de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado 118 NOV 2018 hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3797

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1994-12847-00
DEMANDANTE: Luz Amparo Vargas González
DEMANDADOS: Coomoepal Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas VCY-239 de propiedad de la sociedad comercial demandada COOMOEPAL LTDA, identificada con Nit 890.303.081-7.

Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, para lo cual se librará la comunicación pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

Por otra parte, se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No.268 del 28 de septiembre de 2017, expedido por esta célula judicial dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas VCY-239 de propiedad de la sociedad comercial demandada COOMOEPAL LTDA, identificada con Nit 890.303.081-7. Librese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste el d Despacho Comisorio No.268 del 28 de septiembre de 2017, expedido por esta célula judicial, debidamente diligenciado, visible a folios 76 a 107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En 118 NOV 2019, hoy
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3800

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2012-00252-00
DEMANDANTE: Miguel Humberto Ramírez Montoya (incedentante)
DEMANDADOS: Rosario Solangel Segovia Palta y/o (incidentados)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular - Incidente de Regulacion de Honorarios

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante el escrito que antecede el incidentalista Miguel Humberto Ramírez Montoya, informa al Despacho que la parte incidentada dio cumplimiento al acuerdo del 24 de septiembre de 2019, y solicita se decrete la terminación del presente trámite.

En atención a lo anterior, verificada el acta del audacia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2019, se observa que el Juzgado aceptó y aprobó el acuerdo total a que llegaron las partes y por ende dispuso la terminación del trámite incidental, razón por la cual se agregara el escrito anterior para que obre y conste en el expediente y se le indicara al memorialista que se esté a lo resuelto en la audiencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la parte incidentalista, para que obre y conste.

2º.- con respecto a la solicitud de terminación del trámite incidental, se indica al memorialista que se esté a lo resuelto en la audiencia llevada a cabo el 24 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 118 de hoy
118 NOV 2019
siendo las 8.00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 3840

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2015-00546-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Tello Martínez
DEMANDADOS: Heidi Castellanos Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega escrito proveniente de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual da respuesta a nuestra misiva No. 3548 del 29 de agosto de 2019, informando que en dicha entidad no cursa proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006, adelantado por la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO, razón por la cual se dispondrá la reanudación del presente proceso, teniendo en cuenta dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva y por el cual se había ordenado la suspensión del presente asunto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali estableció que dentro de dicho trámite no se configuraban los presupuestos previstos en el artículo 532 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que en auto 3374 del 14 de septiembre de 2018 (Fol. 188), mediante el cual el Juzgado decreto la suspensión del proceso, también dejó sin efecto lo dispuesto en la providencia No. 2185 del 18 de junio de 2018 (Fol. 176), y glosó sin trámite el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 179 186 del expediente, se observa la necesidad de aplicar el imperativo legal previsto en los Arts. 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar. En ese sentido procederá a pronunciarse el Despacho sobre las peticiones visibles a folios 172 y 179 del expediente.

Ahora bien, a folio 172 del expediente obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual adjunta copia auténtica de la sentencia No. 102 de 8 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cali, donde se declaró la Unión Marital de Hecho entre la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ y el señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ (demandante inicial fallecido), por lo que solicita la sucesión procesal en favor de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., procederá el despacho a tener a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, y por ende pasará a integrar el litisconsorcio del extremo activo.

Finalmente se observa a folio 179 del expediente que el apoderado de la parte actora allegó liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

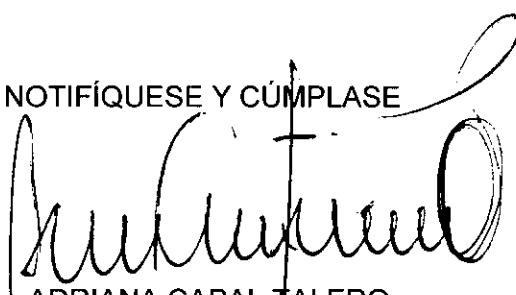
RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el presente trámite compulsivo.

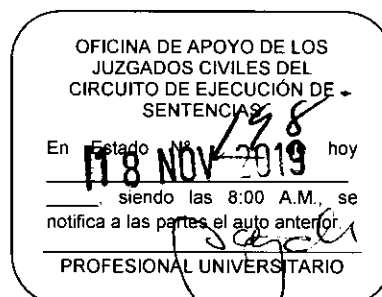
SEGUNDO.- TENER a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificada con C.C. 55.173.686 de Cali., como integrante del litisconsorcio del extremo activo al ser como sucesora procesal del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, tal como se anotó en la parte motiva.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 180 a 186 , de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3856

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2008-00471-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Freddy Manuel Molina González y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado en el BANCO BANCOMPARTIR S.A..

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.621.440.229), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

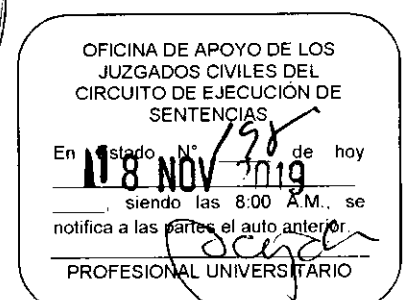
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado MOLINA SERRANO AGROCOMERCIAL Y CIA S. EN C. S., identificada con el NIT. No. 900.040.288-1, FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 16.264.877, y AICARDO MOLINA ABADÍA, identificado con la C.C. No. 6.384.673, limitando el embargo hasta la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.621.440.229).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Notifíquese y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3908

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00419-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y FNG
DEMANDADOS: USA Electrodomésticos SA, Germán Méndez Cubillos y
Maribel Ricaurte Laverde
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cali donde requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva realizar el traslado de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 2049 del 19 de junio de 2019; no obstante, verificado el trámite del proceso se observa que dicha dependencia elaboró los oficios de transferencia desde el 9 de julio de 2019 siendo corregido el 23 de octubre de la calenda, tal como obra a folios 273 a 279, por tanto, se oficiará comunicando lo pertinente.

Es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA CALI, informándoles que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, elaboró las órdenes de transferencia de los depósitos judiciales desde el 9 de julio de 2019 siendo corregido el 23 de octubre de la calenda, tal como obra a folios 273 a 279, dando cumplimiento a lo dispuesto por éste despacho mediante auto No. 2049 del 19 de junio de 2019; para lo cual, se remite copia de los mismos.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 158 de hoy
118 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3823

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00038-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADO: Mónica Aragón Abadía.

Santiago de Cali, treinta uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial con fecha del 04 de octubre de 2019, por parte del conciliador Andrés Camilo Saavedra Marín perteneciente a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz (AsoproPaz), en la cual comunica que con ocasión al oficio 3945 emitido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informa que la audiencia de negociación de deudas se programó para el día 28 de octubre de 2019 y memorial del 30 de octubre de 2019, en el que informa que la demandada Mónica Aragón Abadía, se retiró del trámite de insolvencia a persona Natural No Comerciante, razón por la cual se reanudará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REANUDAR el presente tramite compulsivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

PAVG

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 198 de hoy
11 8 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3883

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2012-00033-00
DEMANDANTE: New Credit S.A.S.
DEMANDADO: Yamilena Ruiz García
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo para que informe sobre el estado del proceso con radicado 2018-00026, reiterando la solicitud de embargo del derecho de crédito que posee la demandada dentro del pleito, comunicada mediante oficio No. 3868 del 29 de junio de 2018.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, respecto a que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, haya informado si la solicitud del derecho de crédito que posee la demandada en el proceso surtió o no efectos, razón por la cual se requerirá a dicha Célula Judicial, para que sirva pronunciarse respecto lo solicitado en nuestra misiva No. 3868 del 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, para que se sirva informar si el embargo de embargo del derecho de crédito comunicado a través de oficio No. 3868 del 29 de junio de 2018., surtió o no efectos dentro del proceso 2018-00026, que cursa en ese Despacho judicial. Líbrese la comunicación pertinente anexando copia del folio 26 del presente cuaderno y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 138 de hoy
18 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3796

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Lina María Montoya Echeverry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega oficio no. SNR2019EE04351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, mediante el cual se acredita el registro del embargo del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias No. 290-12788, por lo que se ordenará el secuestro del mismo y para ello se librará despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-12788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, ubicado en Calle 14 carreras 5 y 6 de la ciudad de Pereira – Risaralda.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente al Juzgado Civil Municipal de Pereira (Reparto), a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

